



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 7/22-23- 0

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de DERECHOS DEL USUARIO Y CONSUMIDOR ha considerado el expediente N° D- 7/22-23- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a MIRANDA VALENTIN, *REPRODUCCIÓN. MODIFICANDO ARTÍCULOS DE LA LEY 13133, QUE ESTABLECE CÓDIGO PROVINCIAL DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.*, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, de acuerdo al siguiente texto:**

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1: Modifíquese los artículos 33, 46, 47 y 51 de la Ley N° 13.133, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 33. La Autoridad de Aplicación brindará, por medios presenciales o virtuales, un servicio de asistencia técnica y jurídica, consulta, consejo y asesoramiento, sobre los derechos y cuestiones relativas a los contratos de consumo, en relación a los productos y servicios que se comercializan en el mercado, o de los proveedores de los mismos, y vías para efectuar denuncias y reclamaciones."

"Artículo 46: Recepcionada la denuncia, se abrirá la instancia conciliatoria, a cuyos fines se designará audiencia. La notificación de la misma se hará por escrito."



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 7/22-23- 0

Podrán utilizarse medios electrónicos, **en conformidad de la Ley N° 15.230**, en los casos que la denunciada tenga registrados los mismos por ante la Autoridad de Aplicación y siempre que se garantice la notificación fehaciente de la misma.

"Artículo 47: Con la comparecencia de las partes se celebrará audiencia de conciliación, labrándose acta. El acuerdo será rubricado por los intervinientes y homologado.

La audiencia podrá realizarse a través de medios no presenciales, siempre que exista una causa de fuerza mayor, previo consentimiento de las partes, con los medios electrónicos de comunicación que la Autoridad de Aplicación disponga, los cuales deberán garantizar la identidad de los intervinientes y la integridad del acta, **todo ello conforme a lo establecido en la Ley N° 15.230.**

El acuerdo homologado suspenderá el procedimiento en cualquier momento del sumario hasta la oportunidad del cierre de la instancia conciliatoria.

Si no hubiere acuerdo, o notificada la audiencia el denunciado no compareciere sin causa justificada, se formulará auto de imputación el que contendrá una relación suscita de los hechos y la determinación de la norma legal infringida. Notificado el mismo y efectuado el descargo pertinente en este estado se elevarán las actuaciones al funcionario Municipal competente quien resolverá la sanción aplicable. Ello, sin perjuicio de las facultades conferidas por el artículo 440 de la Ley N° 24.240. "

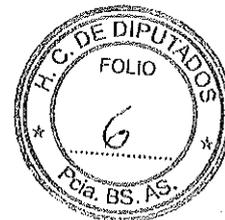
"Artículo 51: En el escrito de descargo o en su primera presentación, el presunto infractor deberá constituir domicilio dentro del radio del Municipio y acreditar personería. Cuando no acredite personería se le intimará para que en el término de cinco (5) días hábiles subsane la omisión bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado. Podrá ofrecer la prueba que haga a su derecho, proponiendo en tal caso los peritos a su costa.

La Autoridad de Aplicación podrá disponer la creación de registros de poderes, a los fines de acreditar la personería de los presuntos infractores."

Artículo 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto adaptar algunos tópicos de la Ley Provincial N° 13.133, a las nuevas tecnologías de información y comunicación Su objetivo es modificar los



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 7/22-23- 0

artículos 33, 46, 47 y 51 de la Ley N° 13.133, con el fin de utilizar medios virtuales y/o presenciales para recibir las denuncias y realizar audiencias de conciliación en las O.M.I.C. de la Provincia de Buenos Aires. Se acordó que los artículos 46 y 47 debían hacer referencia a la Ley N° 15.230, que implementa la constitución de un domicilio electrónico en los procedimientos administrativos.

Dip . Presidente: LIPOVETZKY DANIEL ANDRES .

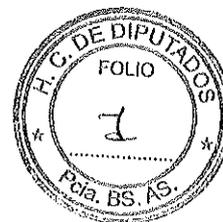
Dip . Vicepresidente: ROSSI JOSE IGNACIO .

Dip . Secretario: SALBITANO NORA ROSANA .

Dip . Vocal: ALVADO MAITE MILAGROS .



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 7/22-23- 0

Dip . Vocal: DIROLLI VIVIANA ANDREA .

Dip . Vocal: FRANGUL CLAUDIO GUSTAVO .

Dip . Vocal: ARCHANCO JUAN ARIEL .

SALA DE COMISIÓN, miércoles 26 de octubre de 2022.-

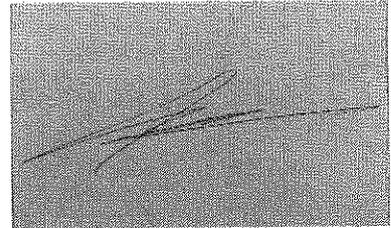
La reunión se llevó a cabo con la presencia de **7 (siete)** diputados.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 7/22-23- 0



Relator: ZANETTO IVÁN GABRIEL